

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 5 de diciembre de 2000, sobre modificación parcial de la Orden de 13 de abril de 1998, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer. (BOJA núm. 148, de 23.12.2000).*

Advertido error en el texto de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 5 de diciembre de 2000, por la que se modifica parcialmente la de 13 de abril de 1998, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer; publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 148, de 23 de diciembre de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

En el primer inciso del artículo único de la Orden referida, donde dice: «Artículo único. Se modifica la Orden de la Consejería de la Presidencia de 5 de abril de 1999, en los términos que a continuación se expresan»; debe decir: «Artículo único. Se modifica la Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de abril de 1998, en los términos que a continuación se expresan:».

Sevilla, 9 de enero de 2000

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio 2001.*

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituye uno de los elementos básicos a través del cual se articula la protección del consumidor, siendo así proclamado por la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, en su Exposición de Motivos.

El capítulo séptimo del mencionado texto legal configura las Organizaciones de Consumidores y Usuarios como cauces de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, y reconoce su derecho a recibir el apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, que son característicos de las subvenciones, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, conforme con lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/1985.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General

de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con las facultades atribuidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las competencias asignadas por Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y de acuerdo con el Decreto 373/2000, de 28 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones que la Consejería de Gobernación pueda otorgar a las Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (en adelante Federaciones) para la realización de actividades en materia de consumo durante el año 2001.

2. La concesión de las ayudas estará limitada a los correspondientes créditos consignados en el Programa 3.4.D del Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía para el ejercicio del año 2001.

##### Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones se concederán con carácter general para atender las siguientes finalidades, realizadas tanto por la Federación Regional como por sus Organizaciones Provinciales:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a los consumidores y usuarios, en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia a cursos de formación, organizados por la Dirección General de Consumo u otros Organismos oficiales.

c) La realización de campañas de información sobre consumo, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación, etc.

d) La celebración de actos estatutarios.

e) Funcionamiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

2. Se subvencionarán con carácter prioritario las actuaciones y campañas encaminadas a los siguientes objetivos:

a) Programas de información sobre vivienda.

b) Fomento del Asociacionismo.

c) Fomento del sistema arbitral de consumo.

d) Fomento del consumo sostenible.

e) Control de publicidad.

f) Programas dedicados a la protección de colectivos específicos más desprotegidos de la sociedad y actividades de cooperación.

3. Podrán considerarse, como costes subvencionables con cargo a estos proyectos, los gastos generales de la asociación y los costes del personal que se destinen a la ejecución de los mismos, así como los demás costes específicos establecidos en cada programa.

En cada programa se podrá incluir una partida de hasta el 15% del valor total del mismo, para sufragar los gastos generales y de mantenimiento de la infraestructura de la asociación.

Asimismo, en cada programa se podrá incluir una partida de hasta un 50% del valor total del mismo para los gastos del personal necesario para la ejecución del mismo, excepto en el programa de gabinetes técnicos-jurídicos, en que dicha